

MAT.: Aprueba Ordenanza Municipal denominada: “ENTREGA DE AGUA POTABLE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO”, según Acuerdo de Concejo N°63, de fecha 25.02.2026, aprobado por D.A. N°718/2026, que indica.

VISTOS:

1. D.A. N°5314 de fecha 06.12.2024, mediante el cual asume cargo de Alcalde de la Municipalidad de El Quisco, don José Jofré Bustos y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Art. N°1 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
3. Oficio Circular N° 15.700 de 2012, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Decreto Alcaldicio;
4. Resolución N°64/292, de fecha 28.07.2010, que reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento;
5. Resolución Exenta N°1723 de fecha 16.11.2023, Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la región de Valparaíso;
6. La Resolución N°36 de 2024 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
7. D.E. N°6165/2025, que designa subrogancia que indica;
8. Acuerdo N°63 de fecha 25.02.2026, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N°718, de fecha 25.02.2026;
9. La Resolución Alcaldicia mediante plataforma SGDOC, expediente E3560/2026;

CONSIDERANDO:

- a) El Acuerdo N°63 de fecha 25.02.2026, adoptado por el H. Concejo Municipal, de fecha 25.02.2026, aprobado mediante D.A. N°718 de fecha 26.02.2026, mediante el cual se aprueba Ordenanza Municipal, denominada: **“ENTREGA DE AGUA POTABLE, MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO”**;
- b) Que, los antecedentes fundantes, se encuentran en el sistema SGDOC E3560/2026, en cuanto a que, los procedimientos administrativos son publicos y deben contener toda la información.

DECRETO:

I. APRUÉBESE, ORDENANZA MUNICIPAL denominada: “ENTREGA DE AGUA POTABLE, MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO”, adoptado por el H. Concejo Municipal, según Acuerdo de Concejo N°63, de fecha 25.02.2026, aprobado por D.A. N°718 de fecha 26.02.2026, en los terminos que se indican:



ORDENANZA DE ENTREGA DE AGUA POTABLE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

a) La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la dictación de la Resolución 64/292, de fecha 28 de julio de 2010, reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento. En tal contexto, dicha entidad reconoció el derecho de todos los seres humanos a tener acceso a una cantidad de agua suficiente para el uso doméstico y personal (100 litros de agua por persona y día) y que sea segura, aceptable y asequible (el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar).

b) Se reconoce el acceso al agua potable y saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable, que debe ser amparado por el Estado; y que se trata de un bien nacional de uso público, cuyo dominio y uso pertenecen a todos los habitantes de la nación, según la Reforma al Código de Aguas, Ley 21.435, Artículo 5.

c) El agua es un bien esencial para la existencia de la vida, a su vez, las personas la requieren para su propio aseo y limpieza.

d) En El Totoral, sector rural de la comuna de El Quisco, la población residente constituye un 6,8% de la población comunal total (Censo 2017), y aunque existe un sistema de agua potable rural, no tiene una cobertura suficiente, por lo que algunos habitantes deben contar con un sistema de suministro de agua particular que deben acopiar en cisternas, estanques, tambores u otros.

e) En el área urbana, si bien existe conexión en gran parte del territorio, aún hay sectores que no cuentan con el suministro. A su vez, se presentan algunos casos en los que la vulnerabilidad socioeconómica impide mantener al día el pago de este servicio y se produce un corte del suministro, que en ocasiones se transforma en un retiro de la conexión a la red, lo que hace más difícil solucionar el problema y se debe recurrir al acopio de agua.

f) Lo establecido en la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” en sus artículos 1° inciso segundo, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso; y artículo 4° letra c, el cual busca la protección del medio ambiente.



g) Lo establecido en la Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la región de Valparaíso, bajo la resolución Exenta N°1723 de fecha 16 de noviembre de 2023, en su eje estratégico de Infraestructura de captación, acumulación, conducción, **distribución** y/o acumulación, donde el municipio cumple el rol de coordinador local de la autoridad de nivel regional en la aplicación territorial de dichas medidas.

h) Lo establecido, en nuestro Plan de Acción Comunal de Cambio Climático, aprobado por el honorable concejo municipal mediante Decreto alcaldicio N° 3.018/2023 y regularizado mediante Decreto alcaldicio N° 2565/202, en relación a las medidas de Adaptación sobre el recurso hídrico.



Artículo 1° OBJETIVOS.

La presente ordenanza tiene como objetivo contribuir al bienestar de los habitantes de la Comuna de El Quisco, que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa y que se encuentren en circunstancias de no poder acceder a la conexión a la red de agua potable.

Se establece por medio del presente cuerpo normativo el procedimiento para acceder al Programa de entrega del beneficio de provisión de agua potable para la Comuna de El Quisco, con la finalidad de consumo humano, donde se establecen sus requisitos de postulación, criterios de selección, determinación y cobro de tarifas por el servicio de provisión de agua potable; y las circunstancias de pérdida del beneficio.

Artículo 2° PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.

1. Departamento Social, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario.
2. Área Operativa, perteneciente a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
3. Departamento de Finanzas y Departamento de Tesorería, perteneciente a la Dirección de Adquisición y Finanzas

Artículo 3° DEL PROGRAMA DE ENTREGA DEL BENEFICIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNA DE EL QUISCO.

El programa de entrega del beneficio de provisión de agua potable de la Comuna de El Quisco, busca proveer por medio de camiones aljibes el suministro de agua potable para consumo humano a los usuarios que no cuenten con acceso a una conexión de red de agua potable.

Este programa, se supeditará a la disponibilidad y prioridad de los recursos municipales en relación a la existencia de otras necesidades comunales. El presupuesto municipal anual incluirá la destinación de recursos económicos que permitan a la Municipalidad del Quisco llevar a cabo diversos tipos de ayudas sociales.

Artículo 4° DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios todos los habitantes y familias de la comuna de El Quisco que según su registro social de hogares se encuentren en el tramo de hasta el 60% y que no cuenten con factibilidad de agua potable por red o por otro sistema de agua potable rural.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el beneficio de provisión de agua potable, privilegiará a los grupos definidos como prioritarios, de acuerdo a las políticas de Estado, donde se reconocen, personas en situación de discapacidad, de la tercera edad, mujeres jefas de hogar, madres solteras y adolescentes embarazadas o madres adolescentes. Además, la Municipalidad podrá determinar otros grupos prioritarios, conforme a un análisis ponderado de las necesidades específicas.

Artículo 5° DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA ACCEDER AL PROGRAMA

Criterios generales para acceder al programa de servicio de provisión de agua potable.

- a) El programa de entrega del beneficio de provisión de agua potable de la comuna de El Quisco al cual se refiere la presente ordenanza debe estar necesariamente incluido en un proceso de intervención social, efectuado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de El Quisco, con un análisis completo de la situación individual y/o familiar que sea decretada con un informe del Departamento Social de la DIDECO.
- b) Situaciones acreditadas por necesidad manifiesta y de carencia de recursos, en virtud del proceso señalado en la letra a).



- c) Que la necesidad objeto de la ayuda no periódica esté calificada y evaluada por Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- d) Las segundas viviendas y/o viviendas para arrendamiento sin agua potable no califican para provisión de agua potable.
- e) Que la familia solicitante no cuente con factibilidad técnica de agua potable por red o por otro sistema de agua potable rural, descartándose la entrega del beneficio a personas que soliciten por corte suministro por deudas o a personas que por voluntad no se conectan a redes existentes en sus territorios.
- f) Se debe emitir un informe técnico semestralmente respecto al cumplimiento de los usuarios con la presente ordenanza.

TÍTULO II. DE LAS ETAPAS EL PROCESO

Artículo 6° DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

El programa contempla las siguientes etapas:

- I. Etapa de postulación y recepción de solicitudes.
- II. Etapa de evaluación de factibilidad técnica.
- III. Etapa de evaluación socioeconómica, pertinencia técnica y social
- IV. Ingreso al sistema del Programa de Provisión de Agua Potable y/o incorporación de las solicitudes a lista de esperas de cupo cuando corresponde.
- V. Etapa de Transporte y Provisión de Agua Potable.

Artículo 7° ETAPA DE POSTULACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse en la Oficina de Partes de la Municipalidad ubicadas en el Edificio Consistorial, Av. Francia 011, comuna del El Quisco, en horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

En razón de la ley 21.180, ley de Transformación Digital del Estado, el municipio pondrá a disposición de la comunidad, en medida del cumplimiento de dicha ley, las condiciones y facilidades, previamente informadas, para procesos de postulaciones virtuales, con la finalidad de simplificar la presentación de solicitudes.

En un máximo de 5 días hábiles, la solicitud deberá ser derivada a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 8°. DE LOS REQUISITOS

Para solicitar el beneficio de provisión de Agua Potable, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos y presentar la siguiente documentación referida tanto a la persona como al inmueble con que postula al beneficio:

- a) En primer lugar, se deberá disponer de un informe técnico sobre la factibilidad que en el lugar no exista la posibilidad de conectarse a una red de agua potable, ya sea por la empresa sanitaria o comité de agua potable rural, según lo establecido en DS 50/2003 MOP, Título II, desde el artículo 4°, en un radio no mayor a 20 metros desde el punto de conexión.
- b) Informe señalando si existe la accesibilidad de caminos adecuados para camiones aljibes, la accesibilidad al estanque acumulador y su correcta instalación y mantenimiento, y la adecuada implementación del sistema de suministro particular de agua potable, según lo establecido en el DS 50/2003 MOP, Título XII, desde los artículos 101 al 103 y Nch 2.794 of.2003
- c) Si el postulante es chileno, deberá presentar copia por ambos lados de la Cédula Nacional de Identidad vigente. Si el postulante es extranjero, deberá presentar copia de la Cédula de





MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

Identidad para Extranjeros y el Certificado de Permanencia Definitiva, conforme a las normas que regulen la residencia legal de los extranjeros del país.

- d) Contar con el Registro Social de Hogares vigente en la comuna de El Quisco hasta el 60% o el Instrumento de Caracterización Socioeconómica que la reemplace, el cual deberá identificar el mismo domicilio de la solicitud.
- e) Encontrarse sin red o conexión de servicio de agua potable y no participar en algún comité de agua potable rural, por carecer de factibilidad para su conexión, lo cual deberá ser verificado y/o certificado por la empresa representadora del servicio sanitario en el sector urbano o APR en el sector rural.
- f) Documento que acredite al postulante como dueño o poseedor del terreno donde postula al beneficio, siendo solamente aceptados los siguientes.
 - Copia de inscripción de dominio con certificado de vigencia, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces del Quisco, de una vigencia máxima de sesenta días
 - Copia de instrumento público mediante el cual, se hubiera constituido usufructo u otro derecho real de uso, por el propietario del terreno sobre una determinada porción del mismo.
 - En caso de postulación de arrendadores de vivienda, se deberá presentar un contrato de arriendo no menor a un año desde la postulación al beneficio, quedando a resolución de la evaluación si el postulante es acreedor del beneficio en estas condiciones.
- g) Certificar la factibilidad técnica de conexión a red de agua potable urbana o rural emitida por la entidad sanitaria correspondiente, según lo indicado en la letra a)
- h) No ser propietario de un bien inmueble nuevo y distinto del domicilio bajo el cual se postula.
- i) Contar con estanque de acumulación o su equivalente cuyo volumen no debe exceder los 3.500 litros de agua, acorde a lo establecido en la norma sanitaria vigente del Servicio de Salud. (Equivalente al 70% del consumo)

Artículo 9°. ETAPA DE EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA.

Una vez recepcionada la documentación, en la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del encargado del Programa de Provisión de Agua Potable, se gestionará ante los organismos correspondientes la evaluación de factibilidad técnica considerada en la presente ordenanza:

- a. En primer lugar, se deberá disponer de un informe técnico de factibilidad que indique que en el lugar no existe la posibilidad de conectarse a una red de agua potable emitida por la empresa sanitaria o a un comité de agua potable rural, según corresponda.
- b. Se deberá emitir, desde la Unidad de Operaciones de la Municipalidad, un informe que señale la existencia de accesibilidad de caminos adecuados para camiones aljibes.
- c. Desde la Unidad de Operaciones de la Municipalidad, se deberá emitir un informe que certifique:
 - La accesibilidad, el buen estado mecánico, su correcta instalación y condiciones higiénicas del estanque acumulador.
 - La existencia de sistema de aprovisionamiento particular de agua potable, para el suministro de agua para consumo humano.
 - La inexistencia de otros puntos de acceso a agua potable de consumo humano, como pozos profundos, norias o vertientes, que sean puntos de abastecimiento al sistema de aprovisionamiento de agua potable y/o estanque acumulador.



E3560/2026
Ordenanza
N° 38/2025



Artículo 10°. ETAPA DE EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA, PERTINENCIA TÉCNICA Y SOCIAL.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su equipo social, llevará a cabo un proceso de evaluación y diagnóstico, destinado al levantamiento de información que contemple aquellos antecedentes necesarios y suficientes, para acceder a la postulación del beneficio por medio del municipio en relación a la disponibilidad de cupos.

Los elementos metodológicos elementales, para la implementación del citado proceso de evaluación y diagnóstico socioeconómico son los siguientes:

- a) La información otorgada por el Registro Social de Hogares o el Instrumento vigente.
- b) La entrevista personal que se llevará a cabo en oficina y/o en el domicilio de la familia solicitante.
- c) Los antecedentes de aporte asistencial recibidos por las personas o familia de parte del municipio, los que deberán estar contenidos en un informe social o fichas sociales disponibles para los programas sociales.
- d) Documento de respaldo obligatorio, tales como: recetas y certificados médicos, interconsultas, exámenes o solicitudes de estos, certificados de defunción y/u otros según sea la situación para acreditar la necesidad o problemática.
- e) La información certificada, referida al artículo precedente

Una vez verificado los antecedentes técnicos y sociales, y evaluada la situación del solicitante, el equipo técnico social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, evaluará la incorporación del solicitante al programa, emitiendo un informe acogiendo o denegando su ingreso, de acuerdo a la disponibilidad de cupos existentes, decretándose este proceso y autorizando el ingreso a la hoja de ruta correspondiente.

Artículo 11°. ETAPA DE INGRESO AL PROGRAMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE.

Los casos sociales favorecidos serán informados en un periodo de 30 días hábiles mediante una notificación en que se detallará la duración del beneficio, cantidad de recurso a entregar en metros cúbicos, forma de pago y días de entrega según características del territorio.

A cada beneficiaria o beneficiaria se le asignará un máximo de 700 litros a la semana, por integrante del grupo familiar, según el registro social de hogares.

El vecino o vecina que acceda al servicio será notificado por escrito en su domicilio o presencialmente en la dependencia de Dirección de Desarrollo Comunitario para informarle respecto a los trámites a realizar.

Para los efectos del transporte y provisión del agua, el solicitante ingresará a un registro de beneficiarios, señalando el día de reparto y el porcentaje de aporte entregado. Se hace presente que la duración del servicio de entrega de agua potable será de hasta 18 meses a contar de la fecha del decreto respectivo que entregue el beneficio.

Artículo 12°. DE LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y CALIDAD.

- a) La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, o la unidad que la reemplace, a través de sus camiones aljibes será quien proceda a la provisión de agua en los domicilios de cada beneficiario o beneficiaria seleccionado.





MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

- b) La provisión se realizará de acuerdo a las condiciones sanitarias que establezca la Normativa Vigente. Todo sistema de provisión de agua potable, será mediante el uso de camiones aljibes, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Código Sanitario, y especialmente al *“Reglamento sobre Condiciones Sanitarias para la Provisión de Agua Potable mediante el uso de los Camiones Aljibes”*, aprobado mediante el Decreto 41 del Ministerio de Salud de fecha 14 de Octubre de 2016.
- c) Calidad del agua. El agua distribuida deberá provenir de la Empresa Sanitaria que suministre el agua potable urbana, o en su defecto de un sistema que cuente con respectiva autorización sanitaria. En cualquier caso, el agua potable distribuida será aquella que cumpla con los requisitos de calidad establecida en la norma chilena NCH 409, a excepción de lo dispuesto por la autoridad sanitaria.
- d) En cuanto al camión aljibe, este deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y conservación, y su tanque deberá ser sometido a mantenimiento y limpieza permanente para asegurar la calidad del agua. La operación de distribución del agua potable mediante camiones aljibes deberá realizarse en condiciones que evite la exposición del agua a contaminantes, debiéndose tomar todas las medidas que aseguren la ausencia de filtraciones o uniones defectuosas que signifiquen riesgo de contaminación, tanto en el llenado del camión aljibe, su transporte, así como en el traspaso al punto de distribución previo a su consumo.
- e) Hoja de ruta. El encargado de la Provisión de Agua Potable deberá hacer entrega de manera semanal al conductor del camión aljibe una hoja de ruta para todos los días de la semana, para dar inicio al reparto del agua potable, la que deberá contener los antecedentes de los beneficiarios y la cantidad de litros a ser entregada, programando las salidas por sector determinado.
- f) El registro de entrega conforme. El conductor deberá respaldar mediante formulario la entrega conforme del beneficiario, el que será respaldado con una fotografía del proceso de entrega del agua.
- g) El beneficiario deberá firmar una copia del formulario o “voucher”, quedándose con uno de los respaldos y entregando el otro al conductor. En dicho formulario, deberá quedar registrado cualquier anomalía que, tanto el beneficiario, como el conductor, verifiquen en terreno, tales como la entrega íntegra del beneficio, las condiciones del sistema de almacenamiento y/o de provisión de agua potable, entre otros.
- h) En caso de negativa de firmar el formulario o “voucher”, el conductor dejará la constancia explícita de este acto, el que será reportado al encargado del programa, mediante un registro que respalde el hecho, el cual procederá a evaluar la sanción a aplicar, siendo la máxima la desvinculación de la provisión al beneficiario.
- i) Los conductores y auxiliares que proveen el agua potable no están autorizados a cobrar o recibir pagos informales de propinas, sobornos y cualquier pago, ya sea en dinero o en especies, que puedan afectar la probidad y/o transparencia del servicio.
El incurrir en estos hechos, será causal de desvinculación de la provisión de Agua Potable del beneficiario; y ameritará un procedimiento disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales.
- j) En caso de existir la imposibilidad de entrega del beneficio, por alguna de las causales indicadas en el artículo 18 de esta ordenanza, se dejará la nota al margen del formulario de cada beneficiario.



E3560/2026
Ordenanza
N° 38/2025



TÍTULO III. DE LOS COBROS DEL SERVICIO.

Artículo 13°. DE LOS COSTOS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Los costos del suministro serán los establecidos por la empresa sanitaria que opere los servicios en la comuna, que en la actualidad es ESVAL S.A, quienes establecen las tarifas correspondientes a las prestaciones no monopólicas, como es la venta de agua Potable del grupo tarifario N° 6, cuyos valores se encuentran señalados en el listado de precios por prestaciones, y publicado en el sitio web <https://www.esval.cl/personas/necesito-ayuda/tus-boletas-y-cobros/tarifas/>.

Artículo 14° DE LOS COSTOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SU PAGO.

En atención a las tarifas anteriormente indicadas y para efectos de la presente ordenanza, la municipalidad de El Quisco ha determinado traspasar el costo de esta prestación a los usuarios beneficiarios del Programa de Provisión de Agua Potable, por la cantidad de metros cúbicos consumidos mensualmente, quienes deberán pagar su consumo de agua potable en Tesorería Municipal, a través de una orden de ingreso emitida mensualmente por la Oficina de Rentas, para su posterior incorporación en la ruta de entrega del beneficio.

Artículo 15° DE LA PUBLICACIÓN DE LOS COSTOS

Los valores de los costos asociados a la Provisión de Agua Potable, serán publicados anualmente en la ordenanza de derechos municipales, para conocimiento de toda la comunidad.

TITULO IV. DE LAS REBAJAS O EXENCIONES

Artículo 16° DE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS REBAJAS O EXENCIONES EN LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE.

Considerando los fines y objetivos del municipio y el carácter social que debe incluir en sus programas, se efectuará un proceso de rebaja o excepción del valor del servicio de provisión de agua potable que cada persona debe pagar, en consideración a los siguientes requisitos:

Aquellos que tengan un tramo igual o inferior al 40% de vulnerabilidad, según el registro social de hogares al momento de postulación, acreditando la incapacidad de pago o situación de carencia y cumplir con los requisitos de postulación anteriormente indicados, podrá optar al subsidio de suministro de Agua potable según el siguiente desglose:

Cubre el 100% del consumo de agua potable en los primeros 12 metros cúbicos registrados en el decreto de otorgamiento del beneficio en forma mensual. Esta excepción es para aquellos, adultos mayores que reciban como único ingreso Pensión Garantizada Universal (o la que lo reemplace) y se encuentren sin redes de apoyo, personas con discapacidad que se encuentren incapacitadas para trabajar, familias con algún integrante que padezca alguna enfermedad catastrófica, y aquellos que el profesional del Departamento Social determine pertinente, con previa autorización de su jefatura. Todos estos casos deben ser respaldos con documentación válida (certificados médicos, credenciales de discapacidad, entre otros).



TÍTULO V. DE LA EXTINCIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 17°. DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL BENEFICIO

Las causales de denegación o extinción del beneficio de provisión de agua potable son las siguientes:

- a) No cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza.
- b) Cambio de domicilio fuera de la comuna o bien cambio de domicilio dentro de la comuna. El cambio de domicilio dentro de la comuna requerirá una nueva evaluación de pertinencia del beneficio
- c) Renuncia voluntaria.
- d) Cambios de circunstancias socioeconómicas, que serán evaluadas anualmente por el municipio.
- e) Mala utilización o destino inadecuado del agua potable, entendiéndose para aquellos, los que no tengan por finalidad el consumo humano.
- f) Por haber adulterado documentos de uso público o privado, omitiendo voluntariamente información considerada para este servicio y/o toda actuación fraudulenta del solicitante para obtener servicios de provisión de agua potable.
- g) Por no haber presentado o complementado la documentación requerida, o no estar debidamente justificada la situación de necesidad, dentro del plazo que establecerá el municipio.
- h) Por poseer factibilidad técnica para estar conectado a un proyecto de agua potable rural o por la voluntad de no conectarse a la red, la cual será debidamente advertida por el municipio.
- i) Por tener el servicio de agua potable rural o conexión a la red de agua potable urbana suspendida por deudas, la cual será debidamente advertida por el municipio
- j) Negarse a firmar el formulario o resolución del servicio entregado.
- k) Tener sistema particular de agua potable para consumo humano, ya sea a través de pozo profundo, pozo noria, río y/o vertiente natural
- l) Queda estrictamente prohibido la entrega de agua potable, a aquellos loteos irregulares que no cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- m) Por propiciar la falta a la probidad de los funcionarios municipales que evalúan la entrega del servicio, como los funcionarios que propiamente hacen la entrega del mismo.

Artículo 18. DE LA SUSPENSIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE

Se deja expresa constancia que el beneficio de Provisión de agua potable a los vecinos de la Comunidad de El Quisco y sus alrededores podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o de caso fortuito, sin estar obligado a indemnizar al beneficiario o a suministrarle el agua en otra u otras formas o vías.

Los siguientes hechos se consideran como fuerza mayor o caso fortuito:

- a) Movimientos sísmicos, lluvias que afecten la adquisición o provoquen turbidez en las aguas, deslizamiento de tierra, inundaciones, rayos, incendios, epidemias, sabotaje, explosión, revolución, alteración del orden público, guerra, actos de agresión, ocupación, insurrección, amotinamiento, disturbios, actos de autoridad, intransitabilidad de caminos, y otros, siempre que efectivamente se afecte la continuidad de suministro de agua potable en los términos del presente reglamento.
- b) Trabajos de mantención, cambio, sustitución o reparación de las obras de captación, estanques, acueductos u otros, durante todo el tiempo que duren los trabajos, siempre y cuando sea estrictamente necesario, de manera de evitar perjuicios mayores en la continuidad del suministro.





MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

- c) Trabajos de reparación, mantenimiento y/o sanitización de los camiones Aljibe.
- d) Estado de inhabilidad del sistema de recepción del Agua Potable, que pueda perturbar la calidad del suministro, afectando la salud de los beneficiarios.



Artículo 19. La presente ordenanza entrará en vigencia 60 días después de la fecha de su publicación.

Artículo 20. La presente ordenanza deberá publicarse en un sitio electrónico o en el sitio web del municipio, y deberá estar permanentemente disponible en la Dirección de Desarrollo Comunitario y en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.



E3560/2026
Ordenanza
N° 38/2025





- III. Los antecedentes que respaldan la presente resolución se tuvieron a la vista a través de plataforma SGDOC, E3560/2026, se anexan en fotocopia y pasarán a formar parte integral del presente decreto;
- III. Publíquese la presente Resolución en la página web municipal www.elquisco.cl;
- IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;
- V. FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2º, LETRA F Y G DE LA LEY N° 19.799.





Decreto Alcaldicio N° 718/2026

EL QUISCO, 26/02/2026

MAT.: Aprueba Acuerdo N°63 de fecha 25.02.2026, según se indica.

VISTOS:

1. D.A. N° 5314 de fecha 06.12.2024, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Oficio Circular, N° 15.700, de 2012 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decreto Alcaldicio;
3. La Resolución N° 36 de 2024 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
4. D.E. N°6165/2025, que designa subrogancia que indica;
5. Acuerdo N°63 de fecha 25.02.2026, adoptado por el H. Concejo Municipal;
6. Resolución Alcaldicia a través de plataforma SGDOC, según expediente N°3560/2025.

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N°63/2026, adoptado por el H. Concejo Municipal con fecha 25.02.2026, a través del cual APRUEBA ORDENANZA DE ENTREGA DE AGUA POTABLE MUNICIPAL DE EL QUISCO.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE, Acuerdo N°63 de fecha 25.02.2026, adoptado por el H. Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORDINARIA N°06 DE FECHA 25 FEBRERO 2026.**

ACUERDO N° 63.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA ORDENANZA DE ENTREGA DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:



ORDENANZA DE ENTREGA DE AGUA POTABLE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

a) La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la dictación de la Resolución 64/292, de fecha 28 de julio de 2010, reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento. En tal contexto, dicha entidad reconoció el derecho de todos los seres humanos a tener acceso a una cantidad de agua suficiente para el uso doméstico y personal (100 litros de agua por persona y día) y que sea segura, aceptable y asequible (el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar).

b) Se reconoce el acceso al agua potable y saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable, que debe ser amparado por el Estado; y que se trata de un bien nacional de uso público, cuyo dominio y uso pertenecen a todos los habitantes de la nación, según la Reforma al Código de Aguas, Ley 21.435, Artículo 5.

c) El agua es un bien esencial para la existencia de la vida, a su vez, las personas la requieren para su propio aseo y limpieza.

d) En El Totoral, sector rural de la comuna de El Quisco, la población residente constituye un 6,8% de la población comunal total (Censo 2017), y aunque existe un sistema de agua potable rural, no tiene una cobertura suficiente, por lo que algunos habitantes deben contar con un sistema de suministro de agua particular que deben acopiar en cisternas, estanques, tambores u otros.

e) En el área urbana, si bien existe conexión en gran parte del territorio, aún hay sectores que no cuentan con el suministro. A su vez, se presentan algunos casos en los que la vulnerabilidad socioeconómica impide mantener al día el pago de este servicio y se produce un corte del suministro, que en ocasiones se transforma en un retiro de la conexión a la red, lo que hace más difícil solucionar el problema y se debe recurrir al acopio de agua.

f) Lo establecido en la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” en sus artículos 1° inciso segundo, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso; y artículo 4° letra c, el cual busca la protección del medio ambiente.



g) Lo establecido en la Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la región de Valparaíso, bajo la resolución Exenta N°1723 de fecha 16 de noviembre de 2023, en su eje estratégico de Infraestructura de captación, acumulación, conducción, **distribución** y/o acumulación, donde el municipio cumple el rol de coordinador local de la autoridad de nivel regional en la aplicación territorial de dichas medidas.

h) Lo establecido, en nuestro Plan de Acción Comunal de Cambio Climático, aprobado por el honorable concejo municipal mediante Decreto alcaldicio N° 3.018/2023 y regularizado mediante Decreto alcaldicio N° 2565/202, en relación a las medidas de Adaptación sobre el recurso hídrico.



Artículo 1° OBJETIVOS.

La presente ordenanza tiene como objetivo contribuir al bienestar de los habitantes de la Comuna de El Quisco, que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa y que se encuentren en circunstancias de no poder acceder a la conexión a la red de agua potable.

Se establece por medio del presente cuerpo normativo el procedimiento para acceder al Programa de entrega del beneficio de provisión de agua potable para la Comuna de El Quisco, con la finalidad de consumo humano, donde se establecen sus requisitos de postulación, criterios de selección, determinación y cobro de tarifas por el servicio de provisión de agua potable; y las circunstancias de pérdida del beneficio.

Artículo 2° PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.

1. Departamento Social, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario.
2. Área Operativa, perteneciente a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
3. Departamento de Finanzas y Departamento de Tesorería, perteneciente a la Dirección de Adquisición y Finanzas

Artículo 3° DEL PROGRAMA DE ENTREGA DEL BENEFICIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNA DE EL QUISCO.

El programa de entrega del beneficio de provisión de agua potable de la Comuna de El Quisco, busca proveer por medio de camiones aljibes el suministro de agua potable para consumo humano a los usuarios que no cuenten con acceso a una conexión de red de agua potable.

Este programa, se supeditará a la disponibilidad y prioridad de los recursos municipales en relación a la existencia de otras necesidades comunales. El presupuesto municipal anual incluirá la destinación de recursos económicos que permitan a la Municipalidad del Quisco llevar a cabo diversos tipos de ayudas sociales.

Artículo 4° DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios todos los habitantes y familias de la comuna de El Quisco que según su registro social de hogares se encuentren en el tramo de hasta el 60% y que no cuenten con factibilidad de agua potable por red o por otro sistema de agua potable rural.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el beneficio de provisión de agua potable, privilegiará a los grupos definidos como prioritarios, de acuerdo a las políticas de Estado, donde se reconocen, personas en situación de discapacidad, de la tercera edad, mujeres jefas de hogar, madres solteras y adolescentes embarazadas o madres adolescentes. Además, la Municipalidad podrá determinar otros grupos prioritarios, conforme a un análisis ponderado de las necesidades específicas.

Artículo 5° DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA ACCEDER AL PROGRAMA

Criterios generales para acceder al programa de servicio de provisión de agua potable.

- a) El programa de entrega del beneficio de provisión de agua potable de la comuna de El Quisco al cual se refiere la presente ordenanza debe estar necesariamente incluido en un proceso de intervención social, efectuado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de El Quisco, con un análisis completo de la situación individual y/o familiar que sea decretada con un informe del Departamento Social de la DIDECO.
- b) Situaciones acreditadas por necesidad manifiesta y de carencia de recursos, en virtud del proceso señalado en la letra a).



- c) Que la necesidad objeto de la ayuda no periódica esté calificada y evaluada por Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- d) Las segundas viviendas y/o viviendas para arrendamiento sin agua potable no califican para provisión de agua potable.
- e) Que la familia solicitante no cuente con factibilidad técnica de agua potable por red o por otro sistema de agua potable rural, descartándose la entrega del beneficio a personas que soliciten por corte suministro por deudas o a personas que por voluntad no se conectan a redes existentes en sus territorios.
- f) Se debe emitir un informe técnico semestralmente respecto al cumplimiento de los usuarios con la presente ordenanza.

TÍTULO II. DE LAS ETAPAS EL PROCESO

Artículo 6° DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

El programa contempla las siguientes etapas:

- I. Etapa de postulación y recepción de solicitudes.
- II. Etapa de evaluación de factibilidad técnica.
- III. Etapa de evaluación socioeconómica, pertinencia técnica y social
- IV. Ingreso al sistema del Programa de Provisión de Agua Potable y/o incorporación de las solicitudes a lista de esperas de cupo cuando corresponde.
- V. Etapa de Transporte y Provisión de Agua Potable.

Artículo 7° ETAPA DE POSTULACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse en la Oficina de Partes de la Municipalidad ubicadas en el Edificio Consistorial, Av. Francia 011, comuna del El Quisco, en horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

En razón de la ley 21.180, ley de Transformación Digital del Estado, el municipio pondrá a disposición de la comunidad, en medida del cumplimiento de dicha ley, las condiciones y facilidades, previamente informadas, para procesos de postulaciones virtuales, con la finalidad de simplificar la presentación de solicitudes.

En un máximo de 5 días hábiles, la solicitud deberá ser derivada a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 8°. DE LOS REQUISITOS

Para solicitar el beneficio de provisión de Agua Potable, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos y presentar la siguiente documentación referida tanto a la persona como al inmueble con que postula al beneficio:

- a) En primer lugar, se deberá disponer de un informe técnico sobre la factibilidad que en el lugar no exista la posibilidad de conectarse a una red de agua potable, ya sea por la empresa sanitaria o comité de agua potable rural, según lo establecido en DS 50/2003 MOP, Título II, desde el artículo 4°, en un radio no mayor a 20 metros desde el punto de conexión.
- b) Informe señalando si existe la accesibilidad de caminos adecuados para camiones aljibes, la accesibilidad al estanque acumulador y su correcta instalación y mantenimiento, y la adecuada implementación del sistema de suministro particular de agua potable, según lo establecido en el DS 50/2003 MOP, Título XII, desde los artículos 101 al 103 y Nch 2.794 of.2003
- c) Si el postulante es chileno, deberá presentar copia por ambos lados de la Cédula Nacional de Identidad vigente. Si el postulante es extranjero, deberá presentar copia de la Cédula de





MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

Identidad para Extranjeros y el Certificado de Permanencia Definitiva, conforme a las normas que regulen la residencia legal de los extranjeros del país.

- d) Contar con el Registro Social de Hogares vigente en la comuna de El Quisco hasta el 60% o el Instrumento de Caracterización Socioeconómica que la reemplace, el cual deberá identificar el mismo domicilio de la solicitud.
- e) Encontrarse sin red o conexión de servicio de agua potable y no participar en algún comité de agua potable rural, por carecer de factibilidad para su conexión, lo cual deberá ser verificado y/o certificado por la empresa representadora del servicio sanitario en el sector urbano o APR en el sector rural.
- f) Documento que acredite al postulante como dueño o poseedor del terreno donde postula al beneficio, siendo solamente aceptados los siguientes.
 - Copia de inscripción de dominio con certificado de vigencia, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces del Quisco, de una vigencia máxima de sesenta días
 - Copia de instrumento público mediante el cual, se hubiera constituido usufructo u otro derecho real de uso, por el propietario del terreno sobre una determinada porción del mismo.
 - En caso de postulación de arrendadores de vivienda, se deberá presentar un contrato de arriendo no menor a un año desde la postulación al beneficio, quedando a resolución de la evaluación si el postulante es acreedor del beneficio en estas condiciones.
- g) Certificar la factibilidad técnica de conexión a red de agua potable urbana o rural emitida por la entidad sanitaria correspondiente, según lo indicado en la letra a)
- h) No ser propietario de un bien inmueble nuevo y distinto del domicilio bajo el cual se postula.
- i) Contar con estanque de acumulación o su equivalente cuyo volumen no debe exceder los 3.500 litros de agua, acorde a lo establecido en la norma sanitaria vigente del Servicio de Salud. (Equivalente al 70% del consumo)

Artículo 9°. ETAPA DE EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA.

Una vez recepcionada la documentación, en la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del encargado del Programa de Provisión de Agua Potable, se gestionará ante los organismos correspondientes la evaluación de factibilidad técnica considerada en la presente ordenanza:

- a. En primer lugar, se deberá disponer de un informe técnico de factibilidad que indique que en el lugar no existe la posibilidad de conectarse a una red de agua potable emitida por la empresa sanitaria o a un comité de agua potable rural, según corresponda.
- b. Se deberá emitir, desde la Unidad de Operaciones de la Municipalidad, un informe que señale la existencia de accesibilidad de caminos adecuados para camiones aljibes.
- c. Desde la Unidad de Operaciones de la Municipalidad, se deberá emitir un informe que certifique:
 - La accesibilidad, el buen estado mecánico, su correcta instalación y condiciones higiénicas del estanque acumulador.
 - La existencia de sistema de aprovisionamiento particular de agua potable, para el suministro de agua para consumo humano.
 - La inexistencia de otros puntos de acceso a agua potable de consumo humano, como pozos profundos, norias o vertientes, que sean puntos de abastecimiento al sistema de aprovisionamiento de agua potable y/o estanque acumulador.



E3560/2026
Decreto Alcaldicio
N° 3320026



Artículo 10°. ETAPA DE EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA, PERTINENCIA TÉCNICA Y SOCIAL.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su equipo social, llevará a cabo un proceso de evaluación y diagnóstico, destinado al levantamiento de información que contemple aquellos antecedentes necesarios y suficientes, para acceder a la postulación del beneficio por medio del municipio en relación a la disponibilidad de cupos.

Los elementos metodológicos elementales, para la implementación del citado proceso de evaluación y diagnóstico socioeconómico son los siguientes:

- a) La información otorgada por el Registro Social de Hogares o el Instrumento vigente.
- b) La entrevista personal que se llevará a cabo en oficina y/o en el domicilio de la familia solicitante.
- c) Los antecedentes de aporte asistencial recibidos por las personas o familia de parte del municipio, los que deberán estar contenidos en un informe social o fichas sociales disponibles para los programas sociales.
- d) Documento de respaldo obligatorio, tales como: recetas y certificados médicos, interconsultas, exámenes o solicitudes de estos, certificados de defunción y/u otros según sea la situación para acreditar la necesidad o problemática.
- e) La información certificada, referida al artículo precedente

Una vez verificado los antecedentes técnicos y sociales, y evaluada la situación del solicitante, el equipo técnico social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, evaluará la incorporación del solicitante al programa, emitiendo un informe acogiendo o denegando su ingreso, de acuerdo a la disponibilidad de cupos existentes, decretándose este proceso y autorizando el ingreso a la hoja de ruta correspondiente.

Artículo 11°. ETAPA DE INGRESO AL PROGRAMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE.

Los casos sociales favorecidos serán informados en un periodo de 30 días hábiles mediante una notificación en que se detallará la duración del beneficio, cantidad de recurso a entregar en metros cúbicos, forma de pago y días de entrega según características del territorio.

A cada beneficiaria o beneficiaria se le asignará un máximo de 700 litros a la semana, por integrante del grupo familiar, según el registro social de hogares.

El vecino o vecina que acceda al servicio será notificado por escrito en su domicilio o presencialmente en la dependencia de Dirección de Desarrollo Comunitario para informarle respecto a los trámites a realizar.

Para los efectos del transporte y provisión del agua, el solicitante ingresará a un registro de beneficiarios, señalando el día de reparto y el porcentaje de aporte entregado. Se hace presente que la duración del servicio de entrega de agua potable será de hasta 18 meses a contar de la fecha del decreto respectivo que entregue el beneficio.

Artículo 12°. DE LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y CALIDAD.

- a) La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, o la unidad que la reemplace, a través de sus camiones aljibes será quien proceda a la provisión de agua en los domicilios de cada beneficiario o beneficiaria seleccionado.





MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

- b) La provisión se realizará de acuerdo a las condiciones sanitarias que establezca la Normativa Vigente. Todo sistema de provisión de agua potable, será mediante el uso de camiones aljibes, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Código Sanitario, y especialmente al *“Reglamento sobre Condiciones Sanitarias para la Provisión de Agua Potable mediante el uso de los Camiones Aljibes”*, aprobado mediante el Decreto 41 del Ministerio de Salud de fecha 14 de Octubre de 2016.
- c) Calidad del agua. El agua distribuida deberá provenir de la Empresa Sanitaria que suministre el agua potable urbana, o en su defecto de un sistema que cuente con respectiva autorización sanitaria. En cualquier caso, el agua potable distribuida será aquella que cumpla con los requisitos de calidad establecida en la norma chilena NCH 409, a excepción de lo dispuesto por la autoridad sanitaria.
- d) En cuanto al camión aljibe, este deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y conservación, y su tanque deberá ser sometido a mantenimiento y limpieza permanente para asegurar la calidad del agua. La operación de distribución del agua potable mediante camiones aljibes deberá realizarse en condiciones que evite la exposición del agua a contaminantes, debiéndose tomar todas las medidas que aseguren la ausencia de filtraciones o uniones defectuosas que signifiquen riesgo de contaminación, tanto en el llenado del camión aljibe, su transporte, así como en el traspaso al punto de distribución previo a su consumo.
- e) Hoja de ruta. El encargado de la Provisión de Agua Potable deberá hacer entrega de manera semanal al conductor del camión aljibe una hoja de ruta para todos los días de la semana, para dar inicio al reparto del agua potable, la que deberá contener los antecedentes de los beneficiarios y la cantidad de litros a ser entregada, programando las salidas por sector determinado.
- f) El registro de entrega conforme. El conductor deberá respaldar mediante formulario la entrega conforme del beneficiario, el que será respaldado con una fotografía del proceso de entrega del agua.
- g) El beneficiario deberá firmar una copia del formulario o “voucher”, quedándose con uno de los respaldos y entregando el otro al conductor. En dicho formulario, deberá quedar registrado cualquier anomalía que, tanto el beneficiario, como el conductor, verifiquen en terreno, tales como la entrega íntegra del beneficio, las condiciones del sistema de almacenamiento y/o de provisión de agua potable, entre otros.
- h) En caso de negativa de firmar el formulario o “voucher”, el conductor dejará la constancia explícita de este acto, el que será reportado al encargado del programa, mediante un registro que respalde el hecho, el cual procederá a evaluar la sanción a aplicar, siendo la máxima la desvinculación de la provisión al beneficiario.
- i) Los conductores y auxiliares que proveen el agua potable no están autorizados a cobrar o recibir pagos informales de propinas, sobornos y cualquier pago, ya sea en dinero o en especies, que puedan afectar la probidad y/o transparencia del servicio.
El incurrir en estos hechos, será causal de desvinculación de la provisión de Agua Potable del beneficiario; y ameritará un procedimiento disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales.
- j) En caso de existir la imposibilidad de entrega del beneficio, por alguna de las causales indicadas en el artículo 18 de esta ordenanza, se dejará la nota al margen del formulario de cada beneficiario.



E3560/2026
Decreto Alcaldicio
N° 382026



TÍTULO III. DE LOS COBROS DEL SERVICIO.

Artículo 13°. DE LOS COSTOS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Los costos del suministro serán los establecidos por la empresa sanitaria que opere los servicios en la comuna, que en la actualidad es ESVAL S.A, quienes establecen las tarifas correspondientes a las prestaciones no monopólicas, como es la venta de agua Potable del grupo tarifario N° 6, cuyos valores se encuentran señalados en el listado de precios por prestaciones, y publicado en el sitio web <https://www.esval.cl/personas/necesito-ayuda/tus-boletas-y-cobros/tarifas/>.

Artículo 14° DE LOS COSTOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SU PAGO.

En atención a las tarifas anteriormente indicadas y para efectos de la presente ordenanza, la municipalidad de El Quisco ha determinado traspasar el costo de esta prestación a los usuarios beneficiarios del Programa de Provisión de Agua Potable, por la cantidad de metros cúbicos consumidos mensualmente, quienes deberán pagar su consumo de agua potable en Tesorería Municipal, a través de una orden de ingreso emitida mensualmente por la Oficina de Rentas, para su posterior incorporación en la ruta de entrega del beneficio.

Artículo 15° DE LA PUBLICACIÓN DE LOS COSTOS

Los valores de los costos asociados a la Provisión de Agua Potable, serán publicados anualmente en la ordenanza de derechos municipales, para conocimiento de toda la comunidad.

TÍTULO IV. DE LAS REBAJAS O EXENCIONES

Artículo 16° DE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS REBAJAS O EXENCIONES EN LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE.

Considerando los fines y objetivos del municipio y el carácter social que debe incluir en sus programas, se efectuará un proceso de rebaja o excepción del valor del servicio de provisión de agua potable que cada persona debe pagar, en consideración a los siguientes requisitos:

Aquellos que tengan un tramo igual o inferior al 40% de vulnerabilidad, según el registro social de hogares al momento de postulación, acreditando la incapacidad de pago o situación de carencia y cumplir con los requisitos de postulación anteriormente indicados, podrá optar al subsidio de suministro de Agua potable según el siguiente desglose:

Cubre el 100% del consumo de agua potable en los primeros 12 metros cúbicos registrados en el decreto de otorgamiento del beneficio en forma mensual. Esta excepción es para aquellos, adultos mayores que reciban como único ingreso Pensión Garantizada Universal (o la que lo reemplace) y se encuentren sin redes de apoyo, personas con discapacidad que se encuentren incapacitadas para trabajar, familias con algún integrante que padezca alguna enfermedad catastrófica, y aquellos que el profesional del Departamento Social determine pertinente, con previa autorización de su jefatura. Todos estos casos deben ser respaldos con documentación válida (certificados médicos, credenciales de discapacidad, entre otros).



TÍTULO V. DE LA EXTINCIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 17°. DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL BENEFICIO

Las causales de denegación o extinción del beneficio de provisión de agua potable son las siguientes:

- a) No cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza.
- b) Cambio de domicilio fuera de la comuna o bien cambio de domicilio dentro de la comuna. El cambio de domicilio dentro de la comuna requerirá una nueva evaluación de pertinencia del beneficio
- c) Renuncia voluntaria.
- d) Cambios de circunstancias socioeconómicas, que serán evaluadas anualmente por el municipio.
- e) Mala utilización o destino inadecuado del agua potable, entendiéndose para aquellos, los que no tengan por finalidad el consumo humano.
- f) Por haber adulterado documentos de uso público o privado, omitiendo voluntariamente información considerada para este servicio y/o toda actuación fraudulenta del solicitante para obtener servicios de provisión de agua potable.
- g) Por no haber presentado o complementado la documentación requerida, o no estar debidamente justificada la situación de necesidad, dentro del plazo que establecerá el municipio.
- h) Por poseer factibilidad técnica para estar conectado a un proyecto de agua potable rural o por la voluntad de no conectarse a la red, la cual será debidamente advertida por el municipio.
- i) Por tener el servicio de agua potable rural o conexión a la red de agua potable urbana suspendida por deudas, la cual será debidamente advertida por el municipio
- j) Negarse a firmar el formulario o resolución del servicio entregado.
- k) Tener sistema particular de agua potable para consumo humano, ya sea a través de pozo profundo, pozo noria, río y/o vertiente natural
- l) Queda estrictamente prohibido la entrega de agua potable, a aquellos loteos irregulares que no cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- m) Por propiciar la falta a la probidad de los funcionarios municipales que evalúan la entrega del servicio, como los funcionarios que propiamente hacen la entrega del mismo.

Artículo 18. DE LA SUSPENSIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE

Se deja expresa constancia que el beneficio de Provisión de agua potable a los vecinos de la Comunidad de El Quisco y sus alrededores podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o de caso fortuito, sin estar obligado a indemnizar al beneficiario o a suministrarle el agua en otra u otras formas o vías.

Los siguientes hechos se consideran como fuerza mayor o caso fortuito:

- a) Movimientos sísmicos, lluvias que afecten la adquisición o provoquen turbidez en las aguas, deslizamiento de tierra, inundaciones, rayos, incendios, epidemias, sabotaje, explosión, revolución, alteración del orden público, guerra, actos de agresión, ocupación, insurrección, amotinamiento, disturbios, actos de autoridad, intransitabilidad de caminos, y otros, siempre que efectivamente se afecte la continuidad de suministro de agua potable en los términos del presente reglamento.
- b) Trabajos de mantención, cambio, sustitución o reparación de las obras de captación, estanques, acueductos u otros, durante todo el tiempo que duren los trabajos, siempre y cuando sea estrictamente necesario, de manera de evitar perjuicios mayores en la continuidad del suministro.





MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

- c) Trabajos de reparación, mantenimiento y/o sanitización de los camiones Aljibe.
- d) Estado de inhabilidad del sistema de recepción del Agua Potable, que pueda perturbar la calidad del suministro, afectando la salud de los beneficiarios.



Artículo 19. La presente ordenanza entrará en vigencia 60 días después de la fecha de su publicación.

Artículo 20. La presente ordenanza deberá publicarse en un sitio electrónico o en el sitio web del municipio, y deberá estar permanentemente disponible en la Dirección de Desarrollo Comunitario y en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.



E3560/2026
Decreto Alcaldicio
N° 3320026





SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO(S), MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N°141/2026, DE FECHA 13 FEBRERO 2026.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Sandra Sánchez Flores, Alexis Muñoz Díaz, Karime Chamal Ormeño, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda, y Alcalde, José Jofré Bustos.

II. Los antecedentes que respaldan la presente resolución se tuvieron a la vista a través de plataforma SGDOC, número de Expediente N°3560/2026, se anexan en fotocopia y pasarán a formar parte integral del presente decreto;

III. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;

IV. FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2°, LETRA F Y G DE LA LEY 19.799.

Distribución
DIMAO
Archivo
JJB/DBL/vrp



E3560/2026
Decreto Municipal
N° 3560/2026



JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
UNIDAD DE ALCALDIA



JUAN DANIEL BRAVO LÓPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
UNIDAD DE ALCALDIA

JBL / JJB / vrp

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/346547>





JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
UNIDAD DE ALCALDIA



JUAN DANIEL BRAVO LÓPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
UNIDAD DE ALCALDIA

JBL / JJB / vrp

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/346763>

